



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

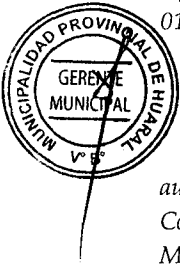
## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 059-2016-MPH-GM

Huaral, 18 de febrero del 2016

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

#### VISTO:

El Expediente N° 01087 de fecha 14 de enero del 2016, presentado por don **JUAN ALBITRES FALCON**, en calidad de Administrador de la Empresa **COMERCIAL AGRÍCOLA PROGRESO S.A.C.** sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 063-2015-MPH-GSCFC, de fecha 18 de Diciembre del 2015, Informe N° 0117-2016- MPH-GAJ de fecha 29 de enero del 2016 y demás documentos adjuntos al expediente principal.



#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 0184-2015-MPH-GSCFC, de fecha 01 de Agosto del 2015, se resuelve: "APLICAR Multa Administrativa a **COMERCIAL AGRÍCOLA PROGRESO S.A.C.** ubicado en Calle Derecha N° 885-Huaral, "Por instalar elementos de publicidad exterior adosado a la fachada sin Autorización Municipal" con una sanción pecuniaria de 50% de la UIT equivalente a S/. 1,925.00 (Mil novecientos veinticinco con 00/100 Nuevos Soles) y su respectiva medida complementaria de RETIRO del elemento publicitario (...)"

Que, mediante Expediente Administrativo N° 19426 de fecha 20 de agosto del 2015 Juan Albitres Falcón, en calidad de administrador de la Empresa Comercial Agrícola Progreso S.A.C. interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 0184-2015-MPH-GSCFC de fecha 01 de agosto del 2015.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 063-2015-MPH-GSCFC de fecha 18 de diciembre del 2015 se resuelve: DECLARAR INFUNDADO el recurso de Reconsideración interpuesto por Comercial Agrícola Progreso S.A.C. representada por **JUAN ALBITRES FALCÓN** contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 0184-2015-MPH-GSCFC de fecha 01 de agosto del 2015, confirmandose en todo sus extremos el contenido del referido acto.

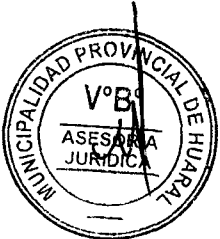
Que, mediante Expediente Administrativo N° 01087 de fecha 14 de enero del 2016, el Sr. Juan Albitres Falcón interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 063-2015-MPH-GSCFC.

El artículo IV del Título Preliminar de la Ley, referido al Principio de Legalidad, prevé que:

"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas."

Asimismo, en relación al Principio del Debido Procedimiento, establece lo siguiente:

"los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo" (...)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Que, al respecto, el artículo 46° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece:

Artículo 46°.- Sanciones

Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, (...)

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, (...)

Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, (...)

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH, de fecha 08 de julio del 2014, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.

Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en adelante la Ley, establece que: "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, del recurso de Apelación presentado por COMERCIAL AGRÍCOLA PROGRESO S.A.C. representado por don Juan Albitres Falcón, no se tiene medio probatorio o sustento alguno que advierta diferente interpretación de las pruebas producidas, ni versa sobre cuestiones netamente jurídicas o de puro derecho, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo tanto, esta instancia considera que se debe desestimar lo solicitado y confirmar la resolución materia de impugnación.

Que, mediante Informe N° 0017-2016-MPH-GAJ de fecha 29 de enero del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don Juan Albitres Falcón en representación de Comercial Agrícola Progreso S.A.C., contra la Resolución Gerencial N° 063-2015-MPH-GSCFC, conforme a los fundamentos expuestos en el referido informe.

**QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.**

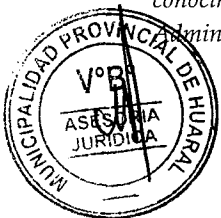
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don Juan Albitres Falcón en representación de **COMERCIAL AGRÍCOLA PROGRESO S.A.C.**, contra la Resolución Gerencial N° 063-2015-MPH-GSCFC, de fecha 18 de diciembre del 2015, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, declárese, **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a don Juan Albitres Falcón, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal